

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00683-00 (ejecutivo)

De conformidad con los artículos 82, 90 del C.G.P, y en concordancia con las disposiciones establecidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020,¹ se inadmite la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1. Escanee nuevamente el pagaré sustento de ejecución junto con su carta de instrucciones como quiera que no son del todo legibles.

2. En cumplimiento del numeral 4 del artículo 82 ibídem, corrija las pretensiones de la demanda, en la medida que deberá unificar los valores correspondientes a capital, capital vencido y no pagado e, intereses corrientes respecto del pagaré base de ejecución, puesto que el título valor conforme su literalidad se diligenció por la suma total de \$47.900.077.

3. Informe sobre la ubicación (dirección) y bajo custodia de quien se encuentra el original del pagaré N. 5816750100000010 junto con su carta de instrucciones (artículo 245 CGP).

4. En cuanto a los correos electrónicos lauramirez0924@gmail.com y distribuidoreselchavo@hotmail.com reportados como de propiedad de la ejecutada, dese cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 (inciso 2) del Decreto 806 de 2020, esto es, presentar prueba sumaria donde se evidencie que las direcciones electrónicas o canales digitales son utilizados por la señora LAURA MARCELA RAMÍREZ DUQUE, pues a pesar de que se dijo que los mismos fueron suministrados “...por el mismo demandado (sic) cuando suscribió el formulario de solicitud de crédito”, no se acreditó dicha manifestación.

5. Certifique que el correo abogadosociadosgyv3@gmail.com informado como de pertenencia del abogado GUSTAVO ERNESTO GUERRERO ROJAS se encuentra inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados, conforme lo previsto en el artículo 31 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020,² como quiera que consultada la base de datos sólo se advierte la atinente a

¹ Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

² Artículo 31. Correos electrónicos de abogados. Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones. Los abogados litigantes inscritos en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura deberán registrar y/o actualizar su cuenta de correo electrónico, de conformidad con las directrices que emita el Consejo Superior a través de la Unidad de Registro Nacional de Abogados. El Consejo Superior de la Judicatura, por medio de la Unidad de Registro Nacional de Abogados - URNA-, que actuará en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, desarrollarán en el SIRNA la función de consulta para los funcionarios judiciales de las cuentas de correos electrónicos registradas por los abogados litigantes.”. ACUERDO PCSJA20-11567 05 de junio de 2020.

abogadosasociados2@hotmail.com, según la impresión de imagen que a continuación se relaciona.

DULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
8835	102189	VIGENTE	-	ABOGADOSASOCIADOS2@HOTM...

1 - 1 de 1 registros

← anterior 1 siguiente →

6. Informe las direcciones físicas y electrónicas del representante legal del BANCO PICHINCHA S.A., conforme lo previsto en el numeral 10 del artículo 82 ibídem.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74c124144c2e75e7c5aa7adfa7d91b2d7958a02d14515afc47af8e57ab7e419b

Documento generado en 20/09/2021 04:38:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>